

Número del acto administrativo:
RES-914-759

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-759

Febrero 16 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-10231** para un proponente y se continua con otro”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que los proponente (s) EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S. identificado con NIT No. 900339780 Y BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S. , radicaron el día **04/NOV/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **ZARAGOZA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PK4-10231**.

ahora bien, Mediante Resolución 2016060076886 del 13 de septiembre de 2016, confirmada mediante la Resolución 2017060079397 del 4 de mayo de 2017, se rechazó la propuesta con respecto al proponente BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S, debido a la falta de capacidad de contratar con el estado por la inhabilidad del representante legal, es por tal razon que esta delagada continua el tramite con el proponente EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S..

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 del Código de Minas, que dispone: “Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”.

El régimen general sobre contratación estatal se encuentra previsto en la Ley 80 de 1993, que en relación con el tema de las inhabilidades en sus artículos 6° y 8° dispone: “De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.”

ARTICULO 8o. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. f) Los servidores públicos. g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso. i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.” (Subrayado fuera de texto).

Que consecuente con lo anterior, y con fundamento en la normatividad citada, se pudo establecer que BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S, identificado con nit 900443619, se encuentra inhabilitado para contratar con Entidades Estatales, por tal razón procede el rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión **PK4-10231**, respecto a este proponente y continuar con el trámite de la propuesta con EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S, identificado con Nit 900339780.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión N° **PK4-10231**, respecto al proponente BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S, identificado con Nit 900443619 y continuar con el trámite de la propuesta con EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S, identificado con Nit 900339780.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PK4-10231**, para el proponente BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S, identificado con Nit 900443619, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese el trámite con EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S. identificado con Nit 900339780.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Personalmente a **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación del proponente BUSINESS CORPORATION OIL AND MINING S.A.S. de la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-10231** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y continuase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y			

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.